



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00290-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho proceso ordinario laboral para proveer, informando que la parte demandante subsanó las deficiencias advertidas en el auto de fecha 20 de noviembre de 2020 dentro del término concedido.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer a la abogada DANNYA SORAYA PABON TAIMBUD identificada con CC 36.753.214 y TP 154.205 del CSJ como apoderada de la parte demandante para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **SANDRA PATRICIA CHAMORRO LOPEZ** contra la sociedad **SABROSURAS Y ARTE S.A.S** identificada con NIT 900.302.822-9.

TERCERO: Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda, de conformidad al artículo 41 del CPTSS y del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada SABROSURAS Y ARTE S.A.S identificada con NIT 900.302.822-9 por intermedio de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación de los demandados, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en artículo 41 del CPTSS, del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: **Requerir a la demandada SABROSURAS Y ARTE S.A.S** para que allegue con la contestación de la demanda la documental enunciada por la parte demandante en el capítulo de pruebas, de conformidad con el numeral 2° del parágrafo 1° del artículo 31 del CPTSS.

QUINTO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una solo vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 017 Hoy 9 de febrero de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

osp

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94152abaa9c456c45813163d8909de002eefe3607c1768252bb2f4f2cab719cc**

Documento generado en 08/02/2021 10:42:41 AM